

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8. La Dirección General estará a cargo de un Director General, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado y le corresponde ejercer además de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 13 del Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Instituto; así como las modificaciones a los mismos;
- II. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos académicos del Instituto;
- III. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada;
- IV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, atendiendo a las disposiciones normativas que resulten aplicables;
- V. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica del Instituto, de ser procedente realizar los trámites que correspondan ante la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, las modificaciones al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VII. Publicar en el órgano informativo del Instituto o, en su caso, tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, lineamientos, acuerdos u otros documentos de observancia general que expida la Junta Directiva;
- VIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva, relacionados con el desarrollo de sus atribuciones;
- IX. Sistematizar, compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las circulares y órdenes que expidan los titulares de las unidades administrativas fijando los criterios de aplicación de las mismas;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación, así como en los casos que proceda y en términos de lo estipulado en la normatividad legal aplicable en el Estado;
- XI. Supervisar se lleve a cabo el registro legal de patentes y derechos de autor de los que tenga sea titular el Instituto;
- XII. Evaluar las actividades realizadas por el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Implementar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto;
- XIV. Presidir la Comisión Académica del Instituto;
- XV. Controlar el sistema de inventario de los bienes muebles e inmuebles, que formen parte del patrimonio del Instituto;